

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 14 DE ENERO DE 1972 || NUM. 20.577

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 255-A

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, por el Abogado Roberto Avilés Flores, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Cómputo Electrónico de Datos Administrativos e Industriales, S. de R. L. de C. V." (CEDA, S. de R. L. de C. V.), del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resultado: Que en dieciséis de noviembre y once de diciembre del pasado año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resultado: Que en once de diciembre del corriente año, la Secretaría Técnica presentó el Informe correspondiente y que en veintiuno de enero del presente año, la Comisión Asesora Nacional emitió dictamen favorable a la solicitud mencionada.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado, por medio de la Ley de Fomento Industrial, las empresas que se dediquen a prestar servicios de consulta, asesoramiento técnico, promoción, financiamiento o cualquier otro servicio económico importante a las empresas industriales.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fis-

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos N° 255A y 285
Marzo y Diciembre de 1971

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos N° 286 al 287
Junio de 1971.

AVISOS

cales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo 3, que las industrias y actividades de servicios podrán regirse por leyes o disposiciones de carácter nacional.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente clasificar la empresa en mención, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, 8, inciso 7°; 9, inciso c); 12, 14, inciso a); 15, 18, 19, 20, 21, 27 y 36 de la Ley de Fomento Industrial, y Artículos 21, inciso C) y 24 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Cómputo Electrónico de Datos Administrativos e Industriales, S. de R. L. de C. V." (CEDA, S. de R. L. de C. V.), de este domicilio, en la categoría de "Industria Conveniente Nueva", la que se dedicará al cómputo Electrónico en el procesamiento de datos de aplicación orientados a establecer costos de producción industrial y de administración general.

2°—Otorgar a la empresa en referencia, las franquicias y exenciones correspondientes a la categoría de "Industria Conveniente Nueva", de conformidad con los Artículos 18 y 20 de la Ley de Fomento Industrial, y detalle de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b) y c),

que contiene el detalle mencionado, comprenden todos los derechos tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias aduaneras para la importación del equipo a que se refiere este Acuerdo, se otorgarán en forma temporal, mientras éste permanezca arrendado por el "Cómputo Electrónico de Datos Administrativos e Industriales, S. de R. L. de C. V.", (CEDA, S. de R. L. de C. V.), y en caso de devolución o traspaso del mismo, el propietario de dicho equipo pagará los impuestos correspondientes, así como en el caso de que la empresa se disuelva o fusione con otra, ya sea durante el período de vigencia de este Acuerdo y aún después que éste haya vencido.

5°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretende importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país, en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

6°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

7°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya

Fasa a la página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B, Sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote N° 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construídas e inscrito bajo el N° 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncsda Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3 al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del

año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilisa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento N° 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina y Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L. 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pú-

blica subasta el siguiente inmueble: "Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido con el nombre de "El Lindero", situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este, propiedad de don Cristóbal Silva; y, al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza árboles de naranjos y maíz". Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón, bajo el N° 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en adeudar dicha señora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71, al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1º—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera,

un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perímetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur, trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara y dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carrías; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza viuda de Matamoros; y, al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2°—Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado, Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciano Borjas, mide catorce metros sesenta centímetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciano Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno, cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil

de este departamento. 3°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe, cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente, con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4°—Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguán, y en el segundo, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso están unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificadas llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina, siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur, solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores, propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143, del Tomo

154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A., Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este de-

partamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midence, en la demanda Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: Un remolque o rastra marca "Millers", serie T-5080, usado, color rojo, modelo 1970, capacidad de 38.000 libras y con placas R-086 de 1970, el que fue valorado por perito en la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L 4.500.00). Con el producto de este Remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario, la sociedad mercantil "Lima e Hijos, S. de R. L.", de este domicilio, es en adeudarle al Abogado Jorge Alberto Burgos, haciéndose la prevención que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1972.

Italo Giovanni Tugliani,
Secretario.

(f) Italo Giovanni Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M. Honduras.

Del 6 al 17 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce del mes de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Lote Número Uno: Principia la medida en el mojón esquinero común a los lotes del General Camilo R. Reina y José Amador, en el sitio de Chagüite Grande, y al de la comunidad de San Antonio de Pastos, y al que se mide, en este último sitio. De donde, siguiendo la línea divisoria con el lote del General Reina, y con rumbo NO. 83° 4' W, Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos al Oeste, se cruzó un zanjón próximo y después la carretera que va para Chagüite Grande, se subió una empinada loma, donde en su cima, se encontró mojón de tubo de concreto a los 269.00, doscientos sesenta y nueve metros, llegando finalmente, con el mismo rumbo y 350.08 trescientos cincuenta metros ocho centímetros al mojón del Portillo de Arévalo, esquinero del lote del General Reina, ya mencionado, el de don Asiselo Padilla, en el mismo sitio de Chagüite Grande, y el que se mide, que llevamos a la derecha. De aquí, colindando por la izquierda con Padilla, con rumbo NO. 85° 20' W, ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste, se cruzó la carretera de Olancho, en cuyo lado Occidental, y a los 148.60 M. ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, se encontró un mojón de piedras de la medida general de este sitio. Y dejando de colindar con Chagüite Grande, se tomó rumbo al NO. 6° 12' W, seis grados doce minutos Oeste, siguiendo la carretera de Olancho y con 118.48, ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros, se llegó a filo de una cuchilla angosta por dicha carretera, donde se puso mojón al lado poniente de la citada vía; trayendo a la izquierda el lote número tres que se adjudicará al General Camilo R. Reina. De este punto, con rumbo NO. 14° 52' E., catorce grados cincuenta y dos minutos del Norte al Este, se cruzó la carretera dos veces y se llegó con 432.50, cuatrocientos treinta y dos medio metros al pico de una loma pelona donde se puso y donde se deja de colindar con el lote número tres, y se sigue colindando con la comunidad de Pastos, con el rumbo NO. 22° 14' E., Norte,

veintidós grados catorce minutos Este y 173.90, ciento setenta y tres punto noventa metros, se puso mojón en una hondonada al occidente del Portillo donde se tiene su calera doña Carmen v. de Carías, quedando esta calera dentro del lote que se mide. De aquí, siguiendo por fuera y paralelamente al cerco de piedra de los señores Carmen Arévalo v. de Maradiaga, Marcial y Ramón Maradiaga, se tomaron lo siguientes rumbos y distancias, poniendo mojones esquineros en cada caso; NO. 15° 43' W, Norte, quince grados cuarenta y tres minutos Oeste, y 164.52, ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; NO. 18° 17' W Norte, dieciocho grados diecisiete minutos Oeste y 144.30, ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros; NO. 0° 25' W, Norte, cero grados veinticinco minutos al Oeste y 74.00 setenta y cuatro metros, NO. 15° 19' E, Norte, quince grados diecinueve minutos Este, y 53.20, cincuenta y tres punto veinte metros; NO. 63° 15' E., Norte, sesenta y tres grados quince minutos Este, y 123.50, ciento veintitrés punto cincuenta metros, en una cañada donde se deja de colindar con los comuneros Maradiaga, tomando el rumbo S. 32° 51' E., Sur, treinta y dos grados cincuenta y un minutos Este, se subió la falda de un cerro y en su cima se puso un mojón a los doscientos sesenta y dos metros (262.00), esquinero del lote número dos, que se adjudicará a don Sergio R. Pagoaga, y descendiendo un poco con el mismo rumbo, se llegó a media falda, 406.13, cuatrocientos seis punto trece metros, habiendo colindado en la última parte de esta línea con el citado Pagoaga, y llevando el mismo a la izquierda, se bajó hasta la orilla de la carretera de Olancho con rumbo S. 69° 55' Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, y con 110.15, ciento diez punto quince metros, donde se puso otro mojón, esquinero del lote de don Sergio; dejando de colindar con éste, y con el mismo rumbo por la orilla sur de la carretera, se cortó ésta a los ciento noventa y cuatro punto noventa metros. De aquí, por la propia carretera, llevando a la izquierda el lote del común, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: S. 6° 13' W, Sur, seis grados trece minutos Oeste, con sesenta y dos metros; Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, y setenta y uno punto sesenta metros; S 39° 10' W, Sur, treinta y nueve grados diez mi-

nutos Oeste y 62.60, sesenta y dos punto sesenta metros, hasta un punto situado a un metro de la salida de una alcantarilla de la misma carretera, donde se puso un mojón. De aquí se tomó rumbo Sur 7° 00' E., siete grados Este, cruzando los guamilos que en otro tiempo tuvo cercados don Pedro Valladares, pero que ahora están sueltos, y con ciento treinta y cuatro metros, se puso mojón lineal de una zanjita la cual se cruzó, así como un camino y se puso mojón a los 222.70, doscientos veintidós punto sesenta metros, en la punta de una loma que baja del Portillo de Arévalo. Para trazar esta recta, se midieron tentativamente las tres manzanas que dijo don Pedro Valladares, tenía en este lugar, los cuales se situaron a la izquierda de la misma, conforme lo indicó en el terreno el propio Valladares. De aquí se tomó al S 19° 20' E, Sur, diecinueve grados,

punto veinte minutos Este, cruzando una zanja a poco andar y otra vez el camino que va a quebrada arriba, una calera de doña Carmen v. de Carías, calera que a la derecha, a orillas de esa quebrada seca, y subiendo una falda se llegó antes de cortar un tiro de madera, con 243.50 doscientos cuarenta y tres y medio metros. De aquí, siguiendo a distancia prudente del tiero de madera, quedando éste en el lote de los Comuneros de Pastos, se tomó rumbo Sur 20° 47' W, veinte grados cuarenta y siete minutos Oeste y con 81.35 ochenta y uno punto treinta y cinco metros, se colocó mojón, así como el punto anterior. De aquí, S 5° 19' W, Sur, cinco grados diecinueve minutos Oeste, con 97.00, noventa y siete metros, se puso mojón sobre el filo, cerca de un Portillo. De aquí, cruzando una cabeza de zanja, se subió la falda con rumbo S 31° 27' W, Sur, treinta y un

grados veintisiete minutos Oeste y con 173.60, ciento setenta y tres punto sesenta metros, se llegó al punto de partida. Hecho el cálculo, resultó error de cierre igual a uno, en cuatrocientos cincuenta, superficie de 55 Ha. 5838 M2, cincuenta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Lote Número Siete: Partiendo del Peñón del Chivo, una piedra voladiza, mojón lineal común a este sitio y el lote del Ingeniero Magín Lanza y Licenciado Jerónimo Sandoval, en el sitio de Archaga, con rumbo N° 71° 58' W, Norte, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos al Oeste, llevando a la izquierda al principio el lote dicho, y luego el lote de Higuito, de doña Carmen v. de Carías, en el propio sitio de Archaga, se fueron encontrando los mojones que se describen en la medida general de Pastos, llegando al mojón esquinero de "El Coyol", con mil ciento cincuenta y cinco y un decímetro. De aquí, llevando a la izquierda tierra nacional, y por los mojones y parejas descritos, en la medida general, con rumbo al N° 27° 16' NE, Norte, veintisiete grados y seis minutos al Este y con mil novecientos veinte metros, se llegó al mojón del encuentro de dos quebradas, esquinero también del sitio de Jalaca. De aquí, llevando a la izquierda otra cuchilla nacional, con N 82° 06' E, Norte, ochenta y dos grados seis minutos al Este, y con doscientos siete metros y tres centímetros, se llegó al mojón del Chagüite o Carrizalito. De aquí, encontrando los mojones y parejas respectivas, siguiendo en colindancia con una cuchilla nacional, se tomó al S 87° 12' E. Sur, ochenta y siete grados, doce minutos al Este y con mil trescientos noventa y seis metros, se puso mojón; a media falda, a la vista del camino que conduce Talanga y Jalaca y doscientos cincuenta y ocho metros antes de llegar a montón que se encuentra en el Portillo, de donde baja el zanjón paralelo al camino de Jalaca. De aquí, en colindancia por la izquierda con tierra del sitio de Pastos, se tomó el rumbo S 44° 39' W, Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos al Oeste, subiendo al filo de una cuchilla con cincuenta y cinco metros. Se cruzó un zanjón, y siguieron poniendo mojones lineales así: a los trescientos ochenta y dos metros, a los quinientos doce, a los seiscientos nueve, a los novecientos ochenta y dos, a los mil cincuenta y finalmente, con

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. . . .	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina ..	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés ..	0.1810	0.3820
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés ..	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense ..	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

mil trescientos diez metros, se puso el último de esta recta a la orilla de un potrero del señor Hidalgo Arteaga, ya cerca de la quebrada de Pastos. De aquí, con rumbo al N° 67.67° 26' W, Norte, sesenta y siete grados veintiséis minutos Oeste, y con sesenta y cuatro y medio metros, se puso mojón. Aquí se empezó a colindar con el potrero del señor Rosendo Gómez, que se lleva a la izquierda por fuera del cerro de alambre y siguiendo un camino que conduce de Pastos y "Los Rozos" a Jalaca, se tomaron los rumbos siguientes; dejando montones de piedras respectivos: N 66° 50' W, Norte, sesenta y seis grados cincuenta minutos Oeste y ciento tres punto sesenta metros; N 80° 27' W, Norte, ochenta grados veintisiete minutos Oeste, y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa y siete y medio metros; N 55° 38' W, Norte, cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos Oeste y cuarenta y un metros nueve decímetros, en la margen derecha de la quebrada de Pastos. Esta quebrada de aquí para abajo, cruza el lote que está midiendo, hasta el mojón de los encuentros de dos quebradas, común esquinero de los sitios de Pastos, Jalaca y lote nacionales. Del último mojón que se acababa de colocar, se cruzó la quebrada de Pastos, y por terrenos algo tendido, se dejó el camino que se traía, se pasó como cuatro metros al oriente de un horno antiguo, y con rumbo S 55° 44' W, Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos al Oeste y ciento setenta punto noventa metros, se puso mojón. De aquí, subiendo la falda, siempre siguiendo junto al cerco del potrero de Gómez se tomó al S 37° 46' W, Sur, treinta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, y con ciento sesenta y ocho punto veinte metros, se puso mojón a media falda. De aquí, se subió con rumbo S 9° 40' W, Sur, nueve grados cuarenta minutos Oeste y con noventa y tres punto sesenta metros, se puso mojón en la cima. De aquí con S 10° 51', E, Sur, diez grados cincuenta y un minuto al Este, y con ciento setenta y siete y medio metros, se marcó un punto en la orilla sur del camino que conduce a Jalaca para los Izotes, y por este camino se midió así: Sur 54° 44' E., cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Es-

te, y con ciento nueve punto noventa metros se puso mojón; N 62° 27' E, Norte, sesenta y dos grados veintisiete minutos Este, y noventa y un metros, N 74° 47' E, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, y cuarenta y tres punto veinte metros; S 49° 47' E, Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos, Este, y con doscientos diez metros, se puso mojón, dejando dicho camino y subiendo la falda del cerro con rumbo S 22° 50' W, Sur, veintidós grados cincuenta minutos al Oeste, a los diecisiete metros, se puso mojón, lo mismo que a los doscientos seis metros, encima del cerro, y se llegó con este mismo rumbo y seiscientos cuarenta y cinco metros seis decímetros, al punto de partida, o sea al Peñón del Chivo. El cálculo arroja un error de cierre de uno en novecientos setenta, y una superficie de doscientos veintidós hectáreas y seis mil doscientos ochenta metros cuadrados. De este lote número siete se han vendido, fracción de unas cuatro manzanas de extensión superficial a don Ambrosio Flores Bonilla, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario don Florencio Puerto, y fracción de doce manzanas de don Modesto Arteaga, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Notario don Pompilio Amador Cerrato. Inmuebles que adquirió doña Carmen Velásquez viuda de Carías, en Escritura Pública de división de material del sitio Los Pastos, autorizado por el Notario don Arturo Humberto Montes, en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta, e inscrita con el número 65, folios 626 y 637 del tomo 94, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Los inmuebles anteriormente relacionados han sido valorados en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, de común acuerdo entre las partes, y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, de cierta cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Jorge Daniel Carías Velásquez y doña Carmen Velásquez viuda de Carías le adeudan. Y se hace la advertencia, de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo

depósito.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 E., al 2 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintinueve de enero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castillo Barahona, mediando carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo, inscrito bajo el N° 93, folios 81 al 83 del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa D. C., 11 de enero de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 14 al 22 E. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales consiguientes, al público en general, hace saber: que en esta fecha se presentó ante este Despacho el señor Manuel Espinal Barahona, mayor de edad, casado, militar, y vecino del municipio de Nueva Armenia, Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio del inmueble rural que a continuación se describe: "Terreno como de quince manzanas de extensión superficial, situado en el Común de Flores de Maraita, y jurisdicción de Nueva Armenia, conocido con el nombre de El Diente, y que limita actualmente: al Norte, con posesión de Elías Amador Silva; al Sur, propiedad de Hortencia Flores, callejón de por medio que conduce a la aldea El Terrero; a Oriente, con río San Pedro; y, al Poniente, con terreno propiedad de Ursula Alvarenga, callejón de por medio que conduce a la aldea El Terrero. Está acotado de piedra y madera, y cubierto de pasto natural". Para establecer los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: José María Sierra, casado, empresario; Pedro Antonio Barahona, soltero, militar, y Rafael Rodríguez Ordóñez, casado, labrador; los tres mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles de Nueva Armenia, y el tercero del municipio de Maraita.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Francisco Portillo,
Secretario.

15 N., 15 D. 71. y 14 E. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que María Soledad Fuentes Hernández, residente en esta ciudad, ha presentado escrito solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad urbana, situada en esta ciudad de Juticalpa, barrio de Jesús, que son las siguientes: Solar que tiene una extensión superficial de quinientas noventa y ocho varas cuadradas, es decir veintiséis varas lineales, por los rumbos norte y sur; veinticinco varas lineales por el rumbo del oeste; y, veintitrés varas y tres cuartas de vara por el rumbo del oriente, cuyos límites son: al Norte, limita con casa y solar de Julián Mendoza, calle

de por medio; al Oriente, con casa y solar de doña Adela Mazzoni vda. de López, calle de por medio; al Sur, con solar de don José María Hernández García; y, al Poniente, con solar de doña Marta Hernández de Mejía. En dicho solar descrito en el extremo noreste, tiene construida una casa de adobes, piso de ladrillo de barro, artesón de madera rolliza, y cubierta de tejas, teniendo de largo catorce varas, y de ancho diez varas, con dos piezas grandes hacia la calle, con un corredor hacia el interior, de nueve varas de largo y tres de ancho, más un cuartito, de cinco varas de largo y tres de ancho. Que los inmuebles los adquirió por herencia ab intestato de su hermana María de Jesús Mena Hernández, que se le concedió la posesión de herencia por este Juzgado, en 1967, que unida a la que poseyó su hermana hacen más de diez años continuos. Que propone el testimonio de Jacobo Murillo Lara, Josefina Zapata vda. de Romero y Heriberto López Medina, de esta ciudad. Para las gestiones dio poder al Abogado Daniel Adán Bustillo Vásquez, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley, en el diario "La Gaceta". Juticalpa, 1º de noviembre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

16 N., 16 D. 71. y 15 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se ha presentado a este Juzgado el señor Harrison Félix Bodden, mayor de edad, casado, motorista, hondureño, vecino de José Santos Guardola y de tránsito por esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre las siguientes propiedades: a) Un lote de terreno situado en el caserío de Six Hut, en la banda norte de esta Isla, con una extensión de cinco acres y un cuarto de acre, cultivado de cocoteros y zacate artificial, con los límites siguientes: al Norte, con el Mar; al Sur, terreno de Harry Dixon; al Este, terrenos de herederos de Samuel Stewart; y, al Oeste, terreno de Ivy Bodden, terreno adquirido por compra a Ivy Bodden el 17 de febrero de 1969; b) Lote de terreno de treinta acres de extensión, situado en Big Bight, en la banda norte de esta

Isla, cultivado de cocoteros, zacate y árboles frutales, y se halla comprendido en otro lote más amplio, limitado: Norte, pantano; Sur, terreno de Ueil Woods; Este, propiedad de herederos de John Burthrum, ahora Kenneth; y, Oeste, terrenos que fueron de Oscar Whittiker, ahora de Ueil Woods, terreno adquirido por compra a Paul Bodden y Cirilla Bodden viuda de James, el 18 de agosto de 1968; c) Terreno de ciento cincuenta acres, en el caserío de Crawfish Rock, cultivado de zacate y limitado: Norte, terreno de herederos de Arturo James; Sur, terreno de herederos de Albert Berthram; Este, con terreno de herederos de Lynn Wood; y, al Oeste, terrenos de Richmond Luzey, por compra a Cashious Wood, el 25 de abril de 1969; d) Un lote de dieciocho acres, en el lugar llamado First Bight, en la banda norte de la Isla de Roatán, limitado: Norte, terreno de Dell Thompson, antes de José Erazmo M; Sur, el Mar; Este, terreno de Paul Dixon; y, Oeste, terreno de Willians Colins; e) Nueve acres de terreno, ubicado en el lugar de Crawfish Rock, en la banda norte de esta Isla, cultivado con cocoteros y árboles frutales, colindando: al Norte, el Mar; Sur, terrenos del finado Berthram; Este, terreno del compareciente; y, Oeste, propiedad de herederos de Arturo Hynds. Lote de terreno comprado a los señores Urwin y Cashious Woods, el 17 de enero de 1970; f) Otro lote de terreno, que representa las dos quintas partes de una propiedad de sesenta y seis acres, situado en la banda norte de esta Isla, en el lugar llamado Crowfish Rock y colinda: al Norte, el Mar; Sur, herederos de Recosd Trusty; Este, propiedad de Edward Nixon, ahora de Tomhas Goods; y, Oeste, herederos de James Watter; g) Otra parcela de seis acres, en el mismo lugar de Crawfish Rock; h) Otra parcela de veinticinco acres de terreno, en el mismo lugar de Crawfish Rock, banda norte de la Isla, y colinda: Norte, con propiedades de Edward Record Trusty y James S. Webster; Sur, terreno nacional; Este, con terreno de William Sander; y, Oeste, con terreno de Lynn M. Woods, por compra a Hardy, Luella, Ella E. Giles, Agnes, Hugh y Hermon Woods, el 14 de agosto de 1968, todos en documentos privados. Que estando en posesión de los terrenos descritos, desde hace más de diez años y hasta el presente, ha estado en posesión sin

haber sido inquietada por ninguna persona o autoridad de los referidos inmuebles y careciendo de título inscrito, viene por este medio a solicitar Título Supletorio para poder inscribir sus derechos y para comprobar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Kenneth Brooks, Joseph Bodden y Crover Wester, mayor de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de esta ciudad.—Roatán, 2 de noviembre de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras".—Islas de la Bahía.

15 N., 15 D. 71. y 14 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha presentó a este Despacho el señor Luis Antonio Avila Fonseca, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del municipio de Maraita, en este departamento, una solicitud de Título Supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un terreno que mide diez manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de piedra, cimientito y madera, cultivado con zacate artificial; todo ubicado en el sitio denominado "Jicaro Grande", en la aldea de Terreno Blanco, jurisdicción de Maraita, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Adán Andrade; al Sur, camino real; al Este, con propiedad de Dionisio Fonseca; y, al Oeste, con terreno de Juana María Andrade; b) Otro terreno ubicado en el mismo lugar que el descrito anteriormente, el cual mide tres manzanas de extensión, acotado con cerca de piedra, cultivado con zacate artificial; en el cual se encuentra construida una casa de adobes, entejada, compuesta de una sala, dormitorio y su cocina; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Narcisa Avila Fonseca; al Sur, con terreno de los herederos de Aurora Andrade; al Oriente con propiedad del señor Adán Andrade; y, al Poniente, con propiedad de Rosa Sabina de Fonseca; c) Otro terreno sito en la montaña de Azacualpa, aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, llamado "El Cedro", que mide cinco manzanas

de extensión, cercado de piedra, todo con estos límites: al Norte, con propiedad de Camila Avila Fonseca; al Sur, con terreno de Evaristo Trujillo; al Oriente, con propiedad de Sebastiana Fonseca de Avila; y, al Poniente con terreno de Julia Zepeda; d) Otro terreno situado en el lugar llamado "El Paso del Ganado", el que mide seis manzanas de extensión, poco más o menos, acotado con cercas de piedra y madera; ubicado en aldea "El Terrero Blanco", jurisdicción de Maraita, todo con estos límites: al Norte, con propiedad de Alfonso Andrade y camino de por medio; al Sur, con terreno de Leopoldo Andrade; al Oriente, con propiedad de Teófilo Andrade, carretera que conduce a San Rafael; y, al Poniente, con propiedad de Sebastiana Fonseca de Avila; e) Otro terreno sito en el lugar descrito anteriormente, conocido con el nombre de "Cerro de la Cruz", midiendo tres manzanas, cultivado con zacate artificial, acotado con cercas de piedra, alambre espigado y cerco natural, todo con estos límites: al Norte, con propiedad de Alfredo Godoy; al Sur, con terreno de Enriqueta Garay de Rodríguez; al Este, con camino que de El Cerro de la Cruz, conduce a la montaña; y, al Oeste, con terreno de Sebastiana Fonseca de Avila; f) Otro terreno situado en la montaña de Azacualpa, de este Distrito Central, que media manzana de extensión, sin acotar, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Ramón Rosa Amador; al Sur y Oriente, con terrenos de herederos de Camila Avila; y, al Poniente, con propiedad de Rafael Elvir; g) Otro terreno sito en la aldea de "Terrero Blanco", jurisdicción de Maraita, el que mide ocho manzanas de extensión superficial acotado con cercas de piedra y madera, cultivado con zacate artificial, con estos límites: al Norte, con camino real, que conduce a Maraita; al Sur, con caminos rurales; al Oriente, con propiedad de Antonio Sierra; y, al Poniente, con propiedad de Adán Andrade; h) Otro terreno situado en el lugar llamado "El Carrizal", jurisdicción de Maraita, acotado con cercas de piedra y alambre espigado, cultivado con zacate natural, encontrándose construida una casa de adobes, entejada, compuesta de una pieza, dos dormitorios y cocina, todo con estos límites: al Norte, con propiedad de los herederos de Ramona Fonseca; al Sur, con propiedad de Sebastiana Fonseca de

Avila; al Oriente, con camino real; y, al Poniente, con propiedad de los mismos herederos de Ramona Fonseca; i) Otro terreno ubicado en el lugar llamado "San Lorenzo", en la aldea de El Terrero Blanco, jurisdicción de Maraita, el que mide dieciocho manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, piedra y madera, cultivado con maíz en parte, todo con estos límites: al Norte, con propiedad de herederos de Camila Avila; al Sur, con terreno de Pedro Rodríguez; al Oriente, con propiedades de Angel Arturo Morales y Andrea Elvira Morales, Río de San Lorenzo de por medio; y, al Poniente, carretera que conduce a San Pedro (Valle). Para acreditar los extremos de la solicitud, ofrece la información de los testigos: Mariano Antonio Andrade, Francisco Antonio Rodríguez y Juan Ramón Fonseca Andrade, todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios y vecinos del municipio de Maraita".—Tegucigalpa, D. C., diciembre 6, 1971.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa. F. M.—Honduras.

Tomás Arita Valle,
Srio. por Ley.

14 E., 14 F. y 15 M. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "COMPOSICIONES DENTIFRICAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva,

y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 D. 71., 14 E. y 13 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PREPARACIONES DENTIFRICAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 D. 71., 14 E. y 13 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DISPOSITIVO DETECTOR DE TEMPERATURA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ración del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se me sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "CONSTRUCCIONES PARA CONECTAR Y ALINEAR SECCIONES DE UN BASTIDOR DE RODILLOS DE GUIA", del cual acompaño descripciones y dibujo por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito: mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 D. 71., 14 E. y 13 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DISPOSITIVO DETECTOR DE TEMPERATURA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 D. 71., 14 E. y 13 F. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, en el departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año de mil novecientos setenta y uno, este Juzgado dictó sentencia declarando a Isabel Mejía viuda de Deleón, Lucía Paula, Manuel Francisco Deleón Mejía, herederos ab intestato, de su difunto esposo y padre legítimo, señor Octaviano Deleón, a la primera, en su calidad cónyuge y a los restantes, de hijos legítimos, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 7 de enero de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

14 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del año de mil novecientos setenta y uno, este Juzgado dictó sentencia, declarando a Braudelina García, heredera ab intestato de su difunto padre legítimo señor José María García, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin per-

juicio de otro heredero de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 7 de enero de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

14 E. 72.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Sumitomo Chemical Co. Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EVATATE

para distinguir: plásticos, incluyendo resinas sintéticas, caucho o goma elástica, pieles y cueros, pulpas y otros materiales básicos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, gabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tokyo

Shibaura Electric Co., Ltd., corporación organizada, bajo las leyes del Japón, domiciliada en 72, Horikawachō, Kawasaki-shi, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TOSHIBA

para distinguir: generadores de corriente continua, motores de inducción, máquinas eléctricas de lavar, secadoras de rotación, juegos de herramientas eléctricas para uso casero, abridores eléctricos de latas, compresores, rasuradoras eléctricas, modificadores de fase, convertidores giratorios, rectificadores, transformadores, tableros de interruptores, relevadores, interruptores abiertos y cerrados, resistencias, condensadores, pararrayos, mecanismos de cierre, conectores, fusibles, alambres y cables eléctricos, dispositivos de alambrado, pilas secas, transistores, diodos, rectificadores, circuitos integrados, tubos electrónicos, tubos para rayos catódicos, receptores telefónicos, aparatos e instalaciones telegráficas, aparatos transmisores de facsímiles, máquinas transmisoras de facsímiles frecuencia de voz, radio reclamadores para transmitir y recibir, equipos para alarma de radar, transceptores, cámaras de televisión y monitores de circuito cerrado, micrófonos audio-amplificadores, megáfonos eléctricos, relevadores de portadores, radio transmisores y receptores, transmisores y receptores de televisión y accesorios para todos ellos; máquinas grabadoras de sonido, fonógrafos eléctricos, tocadiscos fonográficos, máquinas de grabación con cinta, grabadoras de cinta, grabadoras de cinta de cassette, bobinas de altavoces, amplificadores, máquinas de telecomunicación por cables, accesorios para todo lo anterior, captadores fonográficos con cartuchos de 8 canales, cintas magnéticas, cubiertas de cartuchos y cassettes, sistemas de altavoces, sintonizadores, grabadoras de cinta en cartuchos y cassettes para automóviles, micrófonos inalámbricos, lectores de marcas electro-ópticas, lectores de caracteres electro-ópticos, planchas eléctricas, aspiradoras eléctricas, interruptores de tiempo, mata-mosquitos eléctricos, secadoras eléctricas para el cabello, voltímetros, amperímetros, medidores de hora-vatio, frecuencímetros, medidores de fase, detectores a tierra, instrumentos medidores de ondas eléctricas,

instrumentos medidores de antenas, osciladores, detectores, medidores magnéticos, medidores de circuito, oscilógrafos, computadoras, calculadoras electrónicas para escritorio, detectores de ondas supersónicas, detectores magnéticos, máquinas magnéticas para trabajos de exploración, ciclotrones, contadores Geiger, máquinas loran, visores, radiofaros, aparatos de radar, máquinas de teletría y control remoto, máquinas registradoras, dinamómetros, discos de duración standard (SP), discos de larga duración (LP), discos EP, discos estereofónicos, hojas fonográficas, equipos de vidrio para experimentos, disparadores de destellos, lámparas de destello, lámparas de vapor de mercurio, máquinas eléctricas para masajes, electrocardiógrafos para uso médico, electroencefalógrafos, instrumentos terapéuticos de rayos ultra-violeta, instrumentos terapéuticos de ondas ultra cortas, equipos de Rayos-X para tratamiento médico; portalámparas eléctricos, lámparas incandescentes, lámparas selladas, de haces, lámparas para proyectores, lámparas fluorescentes, arranques luminiscentes, lámparas xenon, lámparas de yoduro, lámparas de sodio, lámparas de haluro, lámparas de descarga de neón, implementos eléctricos, refrigeradores, acondicionadores de aire para habitaciones, enfriadores de agua eléctricos, calentadores eléctricos, frazadas eléctricas, calentadores de agua eléctricos, hornos de microondas, parrillas eléctricas, planchas eléctricas para cocinar, cocinas eléctricas automáticas, máquinas eléctricas para hacer jugos, máquinas mezcladoras eléctricas para uso en la cocina, parrillas automáticas a vapor, tostadoras eléctricas de pan, ollas eléctricas, percoladores, cocinadores eléctricos de huevos, mezcladora eléctrica de café, bombas eléctricas de agua para uso doméstico, abanicos eléctricos, purificadores de aire, eléctricos, abanicos eléctricos ventiladores, secadoras eléctricas, hornos eléctricos, vitrinas o aparatos congeladores, calentadores a kerosene, calentadores a gas, motores de inducción para vehículos, trenes eléctricos, locomotoras eléctricas, locomotoras de baterías y carros eléctricos, relojes (operados con baterías), máquinas copiadoras electrostáticas, máquinas perforadoras de tarjetas, máquinas de escribir automáticas y papeles para copias; y la cual se aplica a los artículos y en-

vases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 14 y 24 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BENCRILINA

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EUFIPULMO

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EUFIBIODEX

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ASTENOLIT

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Econo-

mía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U.S.A.) domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ANGINEMOL

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos y veterinarios, y desinfectantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

Viene de la 1a página

sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se

beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la empresa con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa, dentro de la categoría de "Industria Conveniente Nueva"; j) Pagar en la Aduana respectiva, al liquidarse la póliza y antes de ser internada la mercancía, una tasa del 6% calculado sobre el monto de los impuestos exencionados, con el fin de cubrir el costo del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45, reformado del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda, acepte eximirle de esta obligación previa solicitud, indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

8°—Cuando expire el período de exención a que se refieren los Artículos 20 y 21 de la Ley de Fomento Industrial, la Secretaría de Economía y Hacienda, practicará un inventario de los bienes o mercancías que no hubieren sido utilizados hasta la fecha, por la empresa beneficiaria, con el fin de que pueda determinarse el monto de los gravámenes, a pagarse sobre estos excedentes, conforme a los Artículos 37, 38 y 40, de la Ley y Artículo 62, de su Reglamento.

9°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo, se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31, de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda, compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24, de

la citada Ley y 47, del mismo Reglamento.

10.—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez, si no se hubiere otorgado su exención.

11.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación, en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

ECONOMIA

Acuerdo N° 285

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Carlos Falck C. y el Licenciado en Economía Aníbal Delgado Fiallos, de generales conocidas, de este domicilio, el primero y de San Pedro Sula, Cortés el segundo, actuando en el carácter de Apoderado Legal y Economista, respectivamente, de la empresa "Textiles del Norte, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras, y en consecuencia, se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en diez de septiembre y doce de noviembre del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe del doce de noviembre del año en curso, la Secretaría Técnica, fue de opinión porque se le conceda clasificación industrial y los beneficios concedidos a empresas productoras de los mismos artículos existentes en el país, con base en el Artículo Transitorio Cuarto, del Convenio Centroamericano

no de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, parecer que fue conformidad por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del diecisiete de noviembre del año indicado.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el régimen de incentivos fiscales establecidos en este Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de los que estuvieran gozando, en su país o en otro país Centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la empresa "Textiles del Norte, S. de R. L. de C. V.", proporcionará ocupación a un número importante de trabajadores hondureños, generará un valor agregado de importancia en el proceso industrial y beneficios netos en la balanza de pagos del país, a través de la sustitución de importaciones.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "B", perteneciente a industria existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el

Estado, otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 6, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Textiles del Norte, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "B", perteneciente a industria existente, con equiparación a nivel nacional en base al Artículo Transitorio Cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la que se dedicará en su primera etapa a la fabricación de calcetines, medias "Panty Hose", y corrientes.

2°—La empresa "Textiles del Norte, S. de R. L. de C. V.", gozará de siguientes beneficios: a) Exención total del pago del Impuesto sobre la Renta, durante un período de dos (2) años; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, por un período de seis (6) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: máquinas tejedoras para calcetines, máquinas tejedoras para medias, máquinas remalladoras para calcetines, máquinas remalladoras para medias, hormas para planchar, grupo arancelario 716-08-; equipo de aire acondicionado para la planta industrial, partida 716-12-01-01; motores eléctricos, partida 721-01-02; máquinas tinturadoras, partida 716-08-04; herramientas, repuestos y accesorios para la maquinaria y el equipo descrito anteriormente; c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, para la importación de materias primas y materiales que se indican a continuación, hasta el once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro: hilaza de nylon texturizado, hilaza texturizada, partida 651-06-02-01; hilaza de algodón texturizado, partida 651-04-00-02; hilo para costurar nylon, partida

651-06-02-09; hilo para costura texturizado, partidas 651-04-00-02 y 651-06-02-09; hilaza de hule, partida 621-01-01; termocalcas, partida 642-09-09-09; colorantes y tintas para marcar, partida 533-03-04; d) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares o exención de impuesto de consumo para la importación y utilización de los siguientes combustibles y lubricantes exclusivos para uso industrial, cuyo vencimiento estará condicionado al período de la libre importación otorgado a la empresa "INTREXCA": aceite diesel, partida 313-03-00; aceites y grasas lubricantes, grupo arancelario 313-04 y kerosene, partida 313-02-00. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, materiales y combustibles, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Iniciar su producción de calcetines, dentro del plazo de un (1) año y la elaboración de medias dentro del período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo; b) Realizar inversiones en activos fijos por un monto de Lps. 153.000.00 (ciento cincuenta y tres mil lempiras), distribuidos en la siguiente forma: primer año, adquisición de maquinaria y equipo, gastos de internación e instalación, Lps. 77.000.00 (setenta y siete mil lempiras) y segundo año, adquisición de maquinaria y equipo, gastos de internación e instalación, Lps. 76.000.00 (setenta y seis mil lempiras); c) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; d) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; e) Llevar y anotar, en libros y registros

CONVOCATORIA

INVERSIONES ATLANTIDA, S. A.

Se convoca a los Accionistas de Inversiones Atlántida, S. A., para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la oficina principal del Banco Atlántida, S. A., en Tegucigalpa, el día martes 1° de febrero de 1972, a las 3:30 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

- 1°—Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 2°—Informe del Consejo de Administración y del Comisario.
- 3°—Lectura del Balance General y Cuadros de Ganancias y Pérdidas, al 31 de diciembre de 1971.
- 4°—Aprobación o modificación de las cuentas del año de 1971.
- 5°—Elección del Presidente y demás miembros del Consejo de Administración.
- 6°—Nombramiento de Comisarios.
- 7°—Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.
- 8°—Declaración de dividendos, si es del caso.
- 9°—Otros asuntos.

Si no hubiese quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán al día siguiente, miércoles 2 de febrero de 1972, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea General, se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

14 E. 72.

CONVOCATORIA

BANCO ATLANTIDA, S. A.

Se convoca a los Accionistas del Banco Atlántida, S. A., para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la oficina principal del Banco Atlántida, S. A., en Tegucigalpa, el día martes 1° de febrero de 1972, a las 3:00 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DIA

- 1°—Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 2°—Informe de la Junta Directiva y del Comisario.
- 3°—Lectura del Balance General y Cuadros de Pérdidas y Ganancias, al 31 de diciembre de 1971.
- 4°—Aprobación o modificación de las cuentas del año 1971.
- 5°—Elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- 6°—Nombramiento de Comisarios.
- 7°—Determinar los emolumentos correspondientes, a los miembros de la Junta Directiva y Comisarios.
- 8°—Declaración de dividendos, si es del caso.
- 9°—Otros asuntos.

Si no hubiese quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán al día siguiente, miércoles 2 de febrero de 1972, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea General, se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

LA JUNTA DIRECTIVA

14 E. 72.

especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; f) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos, que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; g) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; h) Proporcionar ocupación a un número de cincuenta (50) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; i) Producir sus artículos de igual

o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; j) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes, a mejorar y elevar el índice de productividad actual; k) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal.

5°—La empresa "Textiles del Norte, S. de R. L. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones, que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las indicadas en el numeral 4°, de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la

Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes y publicarse en el diario oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la ciudad de Marcala, Departamento de La Paz, al público hace saber: que por sentencia pronunciada en esta fecha, este Juzgado declaró a Beltrán Federicio, Cristóbal Y Herminio López y López, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó su extinto padre legítimo, Cristóbal López Sánchez; y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros ab intestato de igual o mejor derecho.—Marcala, 2 de agosto de 1971.

ETNA VERA MARTÍNEZ
Secretaria

(f) Etna Vera Martínez. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras Seccional.—Marcala, Depto. de La Paz.

14 E. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Reinscripción de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, como representante de la "Droguería Central Asociada", domiciliada en San Pedro Sula, con la consideración debida, comparezco pidiendo la reinscripción de la marca de fábrica de mi representada, consistente en las palabras:

VINITON COMPUESTO

que fue inscrita bajo el número 6505, el 30 de abril de 1953, pero que no fue renovada oportunamente; sirve dicha marca para distinguir, amparar y expender los medicamentos que mi representada fabrica, se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder razonado, para que se me devuelva, y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite de esta solicitud, y en su oportunidad que se emita el acuerdo concediendo el registro men-

cionado.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Carnet del Colegio de Abogados N° 100.—Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Reinscripción de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la "Droguería Central Asociada" domiciliada en San Pedro Sula, con la consideración debida, comparezco pidiendo la reinscripción de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

VINIFORTE

que fue inscrita bajo el número 7273, el 27 de abril de 1956, pero que no ha sido renovada; sirve dicha marca para distinguir, amparar y expender los medicamentos que mi representada fabrica, se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder, razonado y los demás documentos reglamentarios, rogando la admisión de esta solicitud, su trámite y, en su oportunidad que se emita el acuerdo, concediendo el registro mencionado.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet del Colegio de Abogados N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaria de Economía.—En representación de la compañía White Horse Distillers Limited, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 99 Borron Street, en Glasgow, Escocia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "White Horse". 1970 Label, etiqueta, se-



DISTILLED, BLENDED AND BOTTLED IN SCOTLAND

gún el eclisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 964.696, del 7 de septiembre de 1970, inscrito en la Oficina de Patentes de Inglaterra, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege whisky escocés, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, botes, botellas, frascos, latas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Reinscripción de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la "Droguería Central Asociada", domiciliada en San Pedro Sula, con la consideración debida, comparezco pidiendo la reinscripción de la marca de fábrica de mí representada, consistente en la palabra:

REUNATOL

que fue inscrita bajo el número 7547, el 20 de diciembre de 1956, pero no fue renovada oportunamente, sirve dicha marca para distinguir, amparar y expender los medicamentos que mi representada fabrica; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica sobre los envases, empaque, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder, razonado, para que se me devuelva y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite de esta solicitud y, en su oportunidad, que se emita el acuerdo, concediendo el registro mencionado.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Darío Montes, Carnet del Colegio de Abogados N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 E. y 3 F. 72.

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrazados de dicha Suscripción.

LA DIRECCION

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S. A., de este domicilio, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de enero de 1972, a las 5:00 p. m., en las oficinas de la empresa, esquina opuesta al Banco del Comercio, de esta ciudad, para tratar los asuntos siguientes:

- 1°) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2°) Lectura del Informe del Comisario.
- 3°) Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdida y Ganancia del período que finalizó en diciembre de 1971.
- 4°) Discusión, modificación o aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 5°) Aumento de capital y cambio de las denominaciones de las acciones.
- 6°) Elección del Consejo de Administración y Comisario.

Si no hubiere quórum reglamentario en la primera convocatoria, la sesión se celebrará al día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que concurren.

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1972

CONSEJO DE ADMINISTRACION

14 E. 72.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 286

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Efraín Oswaldo Aguilar y Noemí del Socorro González, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 287

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Ernest-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

to Franco Bustillo y Olga Leticia Medina Romero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS S. A.